

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

EXPEDIENTE NUM 2.631

CONTRA RAMON AVENTIN SAHUN

&

DE))

CUEL

(

HUESCA

)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BENABARRE

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL DIA 20 DE MAYO DE 1944

FALLADO EN _____ DE _____ DE _____ , -



EXCMO. SR.

Causa N^o 1157
Contra Ramos
Antonio Juan

Tengo el honor de remitir a
V.E. testimonio desucido de la causa
anotada al margen a los efectos que
procedan.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 2 de Noviembre 1.938

III AÑO Triunfal.

EL AUDITOR.

Ramón D. de la Cruz

*Ausado reciby
el 4-11-38*

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAPUTACIONES

Huesca

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de Sentencia.- Huesca a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia.-	&	Huesca a diez y siete de Mayo de mil novecien-
	&	
S.S.	&	tos cuarenta y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; pase el anterior testimonio de se-
	&	
de Castro	&	tencia al ministerio Fiscal a efectos de informe.
	&	
Cano	&	Lo acordaron los Srs. del margen y firmara el
	&	
		Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Fiscal estima procedente la in-
cesación del oportuno Expediente de
Responsabilidad Política contra Ra-
mos Avelino.

Huesca 19 Mayo 1.944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

Huesca a veinte de mayo de mil no-

S. S.

vecientos cuarenta y cuatro.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario número 1153-38 contra Ramon Aventin Sahún por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Benabarre de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Suplicando

notifique debidamente a

el Sr. Fiscal de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

Arma de que certifico

[Handwritten signature]

RECIBO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

ENTRADA

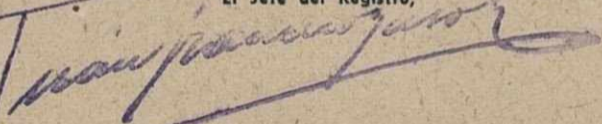
Recibida nota de responsabilidad política de Ramon Aventin Sahún

Expte. n.º A Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 2.631

El Jefe del Registro,

4, MAY, 1944

Registro Central Responsables
POLITICOS



5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILMO. SR. :

N.º Audiencia: 2631

N.º Juzgado: 267

Año 1944.

Contra: Ramon Aventin Sahún,
vecino de Guel

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 14 Dicbre 1944

El Juez de Instrucción,



Franco J. J. J. J.

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

7
URGENTE

Bensabare

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2631 de la Audiencia
y 267 del Juzgado

Contra

Ramón Aventin Belmonte

vecino de

Quel

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos,, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bensabare 2 de abril de 1945
El Juez Instructor,



J. Bensabare

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 2631 de la Audiencia y 267 del Juzgado, seguido a Ramón Aventín Sahún, vecino de Guel ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Benabarre doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Aventín Sahún, vecino de Guel, apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en el pueblo de su vecindad el día 6 de Enero de 1917, hijo de Ramón y de Pilar, y que no pertenece a PET y de las JONS., izquierdista de buena conducta, hizo algunas guardias con armas, interviniendo en la quema de la Iglesia y destrucción de imágenes, por cuyos hechos fué condenado en Consejo de Guerra como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Aventín Sahún.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también alexpedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdaguer.—Eduardo Lacambra.—rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre a de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

V.º B.º El Juez Instructor,

[Handwritten signature of the Juez Instructor]

[Handwritten signature of Eduardo Lacambra]

Solm de act. 8. de 19-2-42

no esta en la relacion

9

No hay embargo

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE BENABARRE

Notificada

Expediente Nº del Juzgado 267
de la Audiencia 2631

No hay embargo

Contra: Ramon Aventin Sabun

Vecino de Güel

267.

10



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Aventin Sahún, vecino de GUEL.

Expediente núm. 2.631

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 20 de Mayo de 1944

Jose Luis Quijada



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo de Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº." Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia recaída en la causa Nº.1153-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra RAMON AVENTIN SAUN, de la que es Juez el Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

C E R T I F I C O: Que a los folios que se mencionarán obran: AUTO RESUMEN del Juez Instructor, ACTA de celebración del Consejo de Guerra; SENTENCIA, DECRETO de aprobación del Ilustrísimo Sr. Auditor y NOTIFICACION, que copiados literalmente dicen así:

Al 17. AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando declaratorio del Estado de Guerra de fecha 28 de julio de 1936, y en su virtud el Juez que suscribe se afirma y ratifica en el procesamiento de Ramón Aventin Saun y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar a V.S.I. lo actuado en consulta a los efectos que procedan, significándole que el procesado se encuentra recluido en la Prisión Provincial de esta Plaza.-El Oficial Juez Instructor. Antonio San Cristobal. Rubricado y sellado.-----

Al 18 y 18 vuelto.- Al margen PRESIDENTE Tte Coronel D. Baltasar Magallón. VOCALES Capitanes D. Dámaso Garcia y D. Hilarión Cuartero. ~~XXXX~~ Alf D. Gregorio Garcia. DONENTE D. J.L. Bescansa FISCAL Alferez del CJM D. Fernando Lasala. DEFENSOR Alferez del CJM D. José Peña. Al centro. Comenzada la vista de la cuasa contra RAMON AVENTIN SAHUN Y DESPUES DE LA LECTURA DE LAS ACTUACIONES sumariales interrogado por el Fiscal declara que la patrulla con que fué no cometió asesinatos yendo el pero no yendo el si que los cometió, marchó con la patrulla porque se lo dijo su cuñado. Interrogado por la defensa declara que su cuñado le dijo que fuese con el que su cuñado asesinó dos.- El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de auxilio a la rebellion y pide la pena de doce años y un día. El Fiscal modifica sus conclusiones despues de la suspension de la vista considera responsable al encartado de un delito de adhesion a la re elión y pide le sea impuesta la pena de treinta años de reclusión.-El DEFENSOR en su informe pide una sentencia a solutoria.-, por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de si tenia algo que exponer a lo que manifestó que no tiene nada que manifestar.- quedadno inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo establecido en el art 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº, Bº. del Sr. Presidente.-Magallón.-J.M. Solano.-Rubricados-----

Al 19.-SENTENCIA.-"En Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-Visto por el Consejo de Guerra Permanete numero uno la causa instruida con el numero mil ciento cincuenta y tres contra RAMON AVENTIN SAHUN de 21 años de edad, soletroalbanil, natural y vecino de Guel (Huesca) y oidos el Minsietrio Fiscal el derensor y el inculpado -y siendo vocal ponente el Oficial 1º honorario del Cuerpo Juridico Militar D. Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos.-RESULTANDO provado y asi se declara que Ramón Aventin Sahún era un muchacho que aunque perteneciente a familia de izquierdas observaba buena conducta pero iniciado el movimiento y debido indudablemente al parentesco pues era cuñado del maestro del pueblo cacique terrorista de la comarca hizo cerca de veinte guardias de control por orden del Comité del lugar, intervino en la destruccion de la Iglesia y quema de Imagenes pertenecientes ala localidad, y en la destruccion de la Iglesia del monte de Rodalugar inmediata al que tenai establecida su residencia, que posteriormente se dedicó aus faenas agricolas hasta el mes de Noviembre ultimo en que el Gobierno rojo dispuso la incorporacion a filas - del reemplazo a que pertenecia el procesado efectuando su incorporacion en

La caja de recluta de Barbastro y despues de estar enrolado en una unidad desertó de las filas rojas dirigiendose a su domicilio estando oculto hasta que nuestras fuerzas rebasaron el pueblo presentandose al Alcalde y haciendo entrega del arma que en su poder tenia. =CONSIDERANDO que los hechos relatados y de los cuales es responsable en concepto de autor Ramon Aventin Saun constituyen el delito de auxilio a la rebelion sancionado en el articulo 240 del Código de Justicia Militar ya que por medio de la actividad que desarrolla es indudable fué un medio poderoso para ella, concurriendo con las circunstancias que atenuan la responsabilidad del procesado del hecho de su desercion de las filas rojas y su presentacion a nuestras fuerzas. =CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable lo estambien civilmente asi se declarasin determinna la cuantia de esta responsabilidad hasta que en su dia lo determine el organismo competente de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero de 1.937. = Vistos los articulos 240 nº 1 y 173 del Código de Justicia Militar asi como el Decreto del 10 de Enero de 1937. = FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Ramon Aventin Saun como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal de la presentacion a nuestras filas a la pena de ~~doce años~~ doce años y un dia de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo que dure la condena, siendo de abono la prision preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de indole civil se estara a lo dispuesto en el Decreto del 10 de Enero de 1937. = Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. = Baltasar Magallon. = Damaso Garcia. = Hilarion Cuartero Roig. = Gregorio Gracia Martin. = Jose Luis Bescansa. = Todos rubricados" =

Al 20 DECRETO: "Zaragoza 26 de Agosto de 1938. III año Triunfal. = RESULTANDO Que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Zaragoza al dia 22 de los corrientes para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del procedimiento sumarissimo de urgencia contra RAMON AVENTIN SAUN, ha dictado sentencia por la que se condena a dicho procesado a la pena de doce años y un dia de reclusion, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado como hechos probados: Que Ramon Aventin Saun era un muchacho que aunque perteneciente a familia de izquierdas observaba buena conducta pero iniciado el Movimiento y debido indudablemente al parentesco pues era cuñado del maestro del pueblo cacique terrorista de la comarca hizo cerca de veinte guardias de control por orden del Comite del lugar, intervino en la destruccion de la Iglesia y quema de imagenes pertenecientes a la localidad, y en la destruccion de la Iglesia del Monte de Roda, lugar inmediato al que tenia establecida su residencia. Que posteriormente se dedico a sus faenas a rícolas hasta el mes de Noviembre ultimo en que el gobierno rojo dispuso la incorporacion a filas del reemplazo a que pertenecia al procesado efectuando su incorporacion a la caja de recluta de Barbastro y despues de estar enrolado en una Unidad, deserto de las filas rojas dirigiendose a su domicilio estando oculto hasta que nuestras fuerzas rebasaron el pueblo presentandose al Alcalde y haciendo entrega del arma que en su poder tenia. = CONSIDERANDO: Que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada aderecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. = VISTOS el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1936 y demas preceptos de genral aplicacion. = ACUERDO prestar mi aprobacion a la citada sentencia. = Pasen los autos al Juez encargado del cumplimiento de sentencias Aleferez D. Jose Guelbenzu Romano para cumplimiento, notificación deducción de testimonios y demas diligencias de ejecucion. El Auditor, Ramiro F. de la Mora. = Rubricado y sellado. =

Al 21. = NOTIFICACION. = En Zaragoza a veintietade Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Seguidamente constituido en la Prision Provincial comparece

el sentenciado RAMON AVENTIN SAUN asistido del Defensor procediendose por mil Secretario a la notificacion en forma legal de la resolucion recaida en la presente causa, de quedar enterado y notificado, firma la presente causágo de que doy fè.--Ramon Abentin. Carlos Rubio Fernandez.--Rubricados.-----

Y para que conste y a efectos de *su remisión a la Comisión Incantadora de Bienes por el Estado de la Provincia de Huesca* se extiende el presente de orden y visado por S.S^a, de acuerdo y conforme con el original al que me remito: en Zaragoza a *veintiocho* de *Octubre* de mil novecientos treinta y ocho. -- *Fernando Ruiz Gal.*

Vº. Bº..

Fernando Ruiz Gal.

Carlos Rubio Fernandez



B.9.382876/267

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a catorce diciembre
Sr Pere Verdagué } mil novecientos cuarente y cuatro

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.^a doy fé

Francis Verdagué

Edmundo Llacambá

Cumplida el mismo día, doy fé.

Llacambá

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades políticas que proceden contra Ramón Aventin Sahún

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia, las siguientes DILIGENCIAS:

1ª.- Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga enajenados, con el líquido imponible de las fincas en 18 de Julio de 1936, y además informe del Sr. Alcalde, sobre si se le conocen otros bienes, y cuales sean estos.

2ª.- Reclamar informe del Jefe Local de FET y de las JONS, Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta.

3ª.- Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes en 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4ª.- Si careciere de bienes, se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5ª.- También se hará constar la fecha y lugar de nacimiento del inculpado, así como los nombres de sus padres, si el mismo pertenece o no a FET y de las JONS, y en caso afirmativo si como adherido o militante, y Jefatura Provincial a que esté adscrito. Todas estas diligencias son de carácter urgente, y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 14 diciembre de 1944.

El Juez Instructor.



[Handwritten signature]

SEÑOR JUEZ MUNICIPAL DE

GUEL



Ayuntamiento Nacional
DE
GÜEL

Negociado.....

Núm. 13

A los efectos interesados en
plante el honor de informar a V.
que al revisar de este prebto Ramón
Acuña Sabido, no se le conoce
ninguna clase de bienes, siendo
además y a los mismos fines cer-
tificado negativo de los bienes
enclavados.

A los grande a V. muchos años.

Güel a 8 de enero de 1945

El Alcalde.
Francisco Puyop



D. Sr. Sr. Municipales de

Güel

A mi Sr. D. Prades Genard, Secretario del Ayuntamiento
Nacional de Gijón

Certifico: Que examinados detenidamente
los repartos y sus apéndices sobre las riquezas
rústica, pecuaria y urbana, como asimismo
el padrón sobre contribución industrial correspon-
dientes a este término municipal y que se
hallan a mi cargo, no aparece inscrito en
los mismos el vecino Ramón Acuña Jahn.

Igualmente, que el referido no cobra pensio-
nes de ninguna clase.

Y para que conste y surta sus efectos
estando la presente que visa y sella el Sr.
Alcalde en Gijón a ocho de enero de mil
novecientos cuarenta y cinco

[Firma]

N.º 2.º
El Alcalde.
Joaquín Puig





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

Gürel
R. S. núm.

A los efectos interesados
cumplente informarte que al ve-
cino de esta localidad Ramón
Acuña Sabido, no se le conoce
profesión de ninguna clase de ofi-
cios; tiene que atender a su madre
y hermana y otros dos hermanos, uno
de ellos menor de edad, contando so-
lamente como medio de vida su
trabajo como jornalero.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional Sindicalista.

Gürel a 8 de enero de 1945

El jefe Local.
Joaquín Pérez

D. José Municipal de

Gürel



Mod. F. E. T. - núm. 4



Consecuente a su atento escrito de fecha 8 del actual, tengo el honor de participar a V. Que el vecino de Cuel Ramón Aventin Cahùn, según informes adquiridos no posee bienes de ninguna clase, teniendo a su cargo seis personas, no contando con otros medios de vida que el jornal diario.
 Dios guarde a V. muchos años.
 Puebla de Roda 9 enero de 1945
 El Cabo Comandante de Puesto.

Beccino Quintana
(J. Quintana)

Señor Juez Municipal de

C u e l

Providencia. - En Jirel a suabro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Mandese y cumplta lo mandado por el Sr. juez de Instrucción del Partido en su precedente esta orden y verificado repórtese al superior de procedencia.



No acordó y firma el Sr. don Joaquín Naval Floris, juez Municipal de esta localidad, de que yo el secretario certifico.

Joaquín Naval

El secretario

Atigencia. - Seguidamente se ofició a la Alcaldía y Sala de local y Abandía Civil de La Puebla de Roda, no haciéndolo al Jura Pánico por no existir ninguno en esta localidad y desconocer si se halla actualmente agregado, de que certifico.

El secretario

Providencia. - En Jirel a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Por precedentes oficios manuse a la carta orden de la Superioridad de su referencia y para la pasación de los bienes del inculpado Ramón Avelino Fabius, se nombra a los vecinos de esta localidad D. Manuel Ganau Garau y D. Miguel Naval Deyo, quienes se hará saber su nombramiento.



No acordó y firma el Sr. juez Municipal, de que certifico.

Joaquín Naval

El secretario

Informe sobre mal- En Jirel a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Informe del inculpado. - En Jirel a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. ante el Sr. juez Municipal e infrascripto secretario comparecen los peritos designados D. Manuel Ganau Garau y D. Miguel Naval Deyo, ambos mayores de edad, de profesión

habradores y de esta vecindad, lo que previo juramento que
prestar en forma legal, hechos las advertencias legales, ofreci
decir verdad y examinados convenientemente, declaran que no le
reconocen a Ramon Aventura Sabiu, ninguna clase de bienes,
considerandole insolvente.



Se lee, se afirma, ratifica y firma con el Sr. Jefe de
que certifica
Joaquin Lara
Manuel Larau
Alfonso Lara

Declaracion del in- En Jurel a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco
culpado Ramon Aven- ante S. S.ª y de mi el secretario judicial comparece el incul-
tado Sabiu.

gado anotado al margen, que dice ser y llamarse como queda
dicho, mayor de edad, de estado soltero y de esta vecindad, quien
bajo juramento que presta en forma legal e instruido de las pe-
nas al delito de falso testimonio en causa criminal y hechos
las advertencias legales, ofreci decir verdad y examinado convenien-
temente dijo: Que nacio en Jurel el dia seis de enero de mil nove-
cientos diecisiete y que es hijo de Ramon (difunto) y de Piedad
no pertenece a S. E. E. y de las foms.



Se lee, afirma, ratifica y firma con el Sr. Jefe de
que certifica
Joaquin Lara
Ramon Aventura

Diligencia. - Jurel a trece de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, se remiten
a la Superioridad de procedencia las diligencias practicadas, de que
certifico.

Alfonso Lara

A U T O

En Benabarre doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Aventín Sahún, vecino de Guel, apareciendo del mismo que el expedientado, nacido en el pueblo de su vecindad el día 6 de Enero de 1917, hijo de Ramón y de Pilar, y que no pertenece a FET y de las JONS., izquierdista de buena conducta, hizo algunas guardias con armas, interviniendo en la quema de la Iglesia y destrucción de imágenes, por cuyos hechos fué condenado en Consejo de Guerra como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramón Aventín Sahún.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdaguera, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Juez Instructor de

Francisco Pera Verdaguera

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.— Con la misma fecha se remite copia al Ministerio Fiscal; doy fé.

Lacambra



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha de 12 MAR, 1945
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 267 del Juzgado
y 2631 de la Audiencia, seguido
contra

Ramon Avenin

vecino de *Licil*

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 15 MAR, 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Juabarre

Aligero . - Hecho de
Aliril se remiten los te-
tamentos del auto, deffe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION.-

Número 1.086

Expte. nº 2.631 de la
Audiencia y

267 del Juzgado

contra

Ramon Aventin Sahun

vecino de

Guel.

Tengo el honor de acusar re-
cibo a su atta. comunicación -
fecha el 2 de los corrientes
por lo que comunica a este Ser-
vicio Provincial, testimonio -
literal del auto sibreseimien-
to dictado en el expediente -
anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos -
años.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional sindicalista.

Huesca, 5 de abril de 1.945

EL JEFE DEL SERVICIO,

Vº Bº
EL SUBJEFE PROVINCIAL,



ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS

= B E N A B A R R E =



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado **ORDEN PUBLICO**

Número 1913

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobre-seído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 267

contra

Ramón

Aventin Sahún

vecino de Cúel

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 9 de Abril
de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL



NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE

COMPARECENCIA.- En Güel a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; a la hora de las diez y ante el Sr. Juez de Paz, D. Manuel Colau Español, asistido del infrascrito Secretario, comparece RAMON AVENTIN SAHUN con el que, de acuerdo con lo dispuesto en la carta-orden del Ilmo. Sr. Juez de Instrucción fechada el 16 de los corrientes, se llevan a cabo las diligencias siguientes:

1º Se le notifica que se ha sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se seguia, de lo que se da por enterado.

2º Se le requiere para que diga si contra sus bienes se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores. A este requerimiento contesta que no se tomó medida alguna de las anteriormente enumeradas.

3º El compareciente manifiesta que por ningún Juzgado se le retuvo bien alguno.

Leído que fué, por el interesado, todo lo expuesto lo encuentra conforme y firma con el Sr. Juez de que, como secretario, doy fe



El Juez de Paz

Manuel Colau Español

El Compareciente

Ramon Aventin Sahun

El Secretario

[Signature]